



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el día 21 de junio de 2023, se allegaron soportes de notificación a la parte demandada, y también se presentaron contestaciones por parte de **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ**, y dentro de la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA - SOTRACOR S.A**, a través de su apoderado judicial, se solicitó llamar en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con el **N.I.T. 860002534-0**, presentando además; excepciones previas, de merito y objeción al juramento estimatorio. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario

Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	-MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697 -GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: SOFIA MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.311.423 y JUAN DIEGO MIRANDA GUERRA –NUIP. 1.043.316.167
DEMANDADO	-SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 -FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286 -SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 -MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6
RADICADO	23001310300320230005100
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA ESTUDIO DE LEGALIDAD DE LA NOTIFICACION NIEGA EMPLAZAMIENTO
AUTO N°	#

El Dr Marco tulio Rivas, adosa un memorial contentivo de una notificación el día 21 de junio de 2023, en donde afirma que realizó la notificación a las siguientes entidades demandadas:

- SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6**
- SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8**
- MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6

Marco Rivas <marturi1@yahoo.com>

Me 21/06/2023 5:52 PM

Para: informacion@sotracor.com <informacion@sotracor.com>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (18 MB)

2023-06051ADMITE.pdf; INTERCARIBE S.A.pdf; DEMANDA MAURA CASTILLO.pdf; Pruebas demanda 1 a la 5.pdf

Buenas tardes, adjunto al presente como me permite enviar la notificación personal del AUTO de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ADMITÓ la demanda verbal dentro del Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil de MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA –CC. 1.193.563.697, GEIDITH LILIANA GUERRA REGINO –CC. 45.562.085 y otros. Contra: LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. –NIT. 830.502.328-6 FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ - CC. 1.067.838.286, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8 Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –NIT. 860.037.013-6, el cual cursa ante Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) bajo el Radicado: 23001 31 03 003 2023 00051 00.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Cartagena (Bolívar) junio 21 de 2023

Señores:
SOCIEDAD INTERCARBE S.A.
Montería (Córdoba)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA -CC. 1.193.843.497, GEIDITH
LILIANA GUERRA REGINO -CC. 46.562.085 y otros.

DEMANDADOS: LA SOCIEDAD INTERCARBE S.A. -NIT. 830.502.328-4 FRANCISCO DE
JESÚS PÉREZ VELÁZQUEZ - CC. 1.047.838.384, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE
CÓRDOBA S.A. SOTRACOR S.A. -NIT. 891.000.093-8 Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -NIT.
846.037.013-4

RAD: 23001 31 03 003 2023 00051 00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Sin embargo, se verifica que de dichas entidades, solo trajeron contestación las siguientes:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A. (SOTRACOR S.A. -NIT. 891.000.093-8)

Se pudo constatar además; que el día 17 de Julio de 2023, el apoderado judicial de la entidad demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A., NIT 8910000938**, adosó: Poder de representación, contestación de la demanda, excepciones previas, de merito, objeción al juramento y solicitud de llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con el **N.I.T. 860002534-0**.

CONTESTACION DEMANDA,RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00051-00 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAURA ANDREA CASTILLO GUERRA Y OTROS VS SOTRACOR Y OTROS.

Luis Fernando Cordoba Martinez <lfc72@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marturi1@yahoo.com <marturi1@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION MAURA CASTILLO VS SOTRACOR 2023-00051.pdf LLAMAMIENTO EN GARANTIA PANTALLAZO.pdf EXCEPCIONES PREVIAS.pdf

Por lo que se tendrá **por notificada por conducta concluyente**, al no haberse realizado la notificación en legal forma, por haberse realizado esta a un correo distinto al denunciado en el acápite de notificaciones: informacion@sotracar.com.

También se tendrá por contestada la demanda oportunamente y se reconocerá personería al abogado **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**.

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**; así:

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE LICENCIA	ESTADO
LUIS FERNANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10776769	204499	VIGENTE

1 de 1 registros

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Además; se halla procedente el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, por lo que, se convocará a esta litis, y debe realizársele la debida notificación, toda vez que aun no se ha tenido por notificada, de legal forma, como será resuelto.

Por lo anterior, y comoquiera que las restantes entidades, no acudieron al proceso; es menester identificar si las notificaciones realizadas a:

-MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

-SOCIEDAD INTERCARIBE S.A.

Fueron realizadas en legal forma, así:

LOS DEMANDADOS
LA SOCIEDAD INTERCARIBE S.A. En la calle 78, vía segundo anillo vial Norte -Sur urbanización picacho, correo electrónico informacion@sotracar.com , el cual fue tomado de su certificado de existencia y representación legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA S.A SOTRACOR S.A. En la Calle 78 vía segundo anillo vial norte sur de Córdoba y con correo electrónico: informacion@sotracar.com , Tomado de su certificado de existencia y representación legal
MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En la ciudad de Bogotá Calle 33 6 B 24 correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co , tomado de su certificado de existencia y representación legal.
FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁZQUEZ , en el barrio El Poblado Mza. 5 lote 30 Montería y cuyo correo electrónico bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer

Al hacer un análisis de las notificaciones realizadas, se tiene que, las notificaciones de la sociedad INTERCARIBE SA, se realizaron a los correos electrónicos distintos al denunciado en el acápite de notificaciones en donde se informa el siguiente canal: informacion@sotracar.com, habiendose realizado a otro correo distinto así: informacion@sotracar.com.

En cuanto a MUNDIAL DE SEGUROS SA; además, no se adosó cotejo donde conste el envío de la demanda y anexos.

Y conforme a la ley 2213 de 2022, **no hay certeza del acceso del destinatario al mensaje**, conforme a lo señalado en el artículo 8°, así:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, se ordena al apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la diligencia de notificación personal a INTERCARIBE SA Y MUNDIAL DE SEGUROS SA, en legal forma.

Por ultimo y comoquiera que con posterioridad el apoderado de la demandante, solicita el emplazamiento del demandado: **-FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286.**

Por lo antes expuesto primeramente se tiene que frente a **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286**, no se accede a ordenar el emplazamiento solicitado, toda vez que este acudio al proceso a travez de su apoderado judicial JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, quien además; adoso poder legalmente conferido, razones por las que se le reconocerá personería para actuar, así:



Presentando además, contestación de la demanda, excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente y su contestación se tendrá contestada de forma oportuna, de conformidad con el artículo 301 del CGP así:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificandose además; que su tarjeta profesional se encuentra vigente.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PERNETT, JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7505025	154404	VIGENTE

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personeria para actuar a **JUAN CARLOS HOYOS PERNETT**, como apoderado judicial de **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286**, en los terminos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: tener por notificado FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ – CC.1.067.838.286, por conducta concluyente, y por ende; tener oportunamente contestada la demanda, excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio.

TERCERO: NEGAR el emplazamiento de **FRANCISCO DE JESÚS PÉREZ VELÁSQUEZ –CC.1.067.838.286**, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER por **no** notificados a **INTERCARIBE SA Y MUNDIAL DE SEGUROS SA**, y **Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante** realizar nuevamente la diligencia de notificación personal en legal forma, en un temrino de 30 dias.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** **NOTIFIQUESE** del llamamiento en garantía personalmente a la convocada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y corrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

SEXTO: RECONOCER personeria para actuar a **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**, como apoderado judicial de **SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8**, en los terminos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: tener por notificado a SOTRACOR S.A. –NIT. 891.000.093-8, por conducta concluyente, y por ende; tener oportunamente contestada la demanda, excepciones de merito y previas, y objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b8cefd2a6de8af7ecc4d2690fa34486f5e9935289be2cdf7a5edacb34e829**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>